DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de agosto del año dos mil cuatro (2004), años 161 de la Independencia y 141 de la Restauración.

HIPÓLITO MEJIA

Ley No. 270-04 que concede una pensión del Estado a favor del señor Juan Antonio Gneco Ferrer.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 270-04

CONSIDERANDO: Que el Estado está en el deber de garantizar la seguridad social y económica de los dominicanos.

CONSIDERANDO: Que el señor JUAN ANTONIO GNECO FERRER, Cédula de Identidad Personal No.001-0339523-2, laboró por varios años en distintas instituciones.

CONSIDERANDO: Que por su avanzada edad y los serios quebrantos de salud que le afectan entre ellos pérdida de la visión, desde el año 1995, el señor JUAN ANTONIO GNECO FERRER, se ve imposibilitado para ejercer labores productivas que le permiten cubrir sus necesidades básicas y sus gastos médicos.

VISTA la Ley No.379, del 11 de diciembre del año 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO 1.- Se concede una pensión del Estado por la suma de Cinco Mil Pesos Dominicanos (RD$5,000.00) mensualmente a favor del señor JUAN ANTONIO GNECO FERRER.

ARTICULO 2.- Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado de la Ley de Gastos Públicos.

ARTICULO 3.- La presente ley deroga y sustituye cualquier disposición que le sea contraria.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de agosto del año dos mil dos (2002); años 159 de la Independencia y 139 de la Restauración.

Andrés Bautista García,
Presidente

Ramiro Espino Fermín,
Secretario

Julio Ant. González Burell,
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de agosto del año dos mil dos (2002); años 159 de la Independencia y 139 de la Restauración.

Rafaela Alburquerque,
Presidenta

Ambrosina Saviñón Cáceres,
Secretaria

Rafael Angel Franjul Troncoso,
Secretario

HIPÓLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de agosto del año dos mil cuatro (2004), años 161 de la Independencia y 141 de la Restauración.

HIPÓLITO MEJIA